

Turno Libre.- Hospital Universitario del S.A.S. "Virgen de la Victoria" de Málaga. Desierta.

RESOLUCION de 13 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca puesto directivo de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Artº 7º de lo Orden de 5 de abril de 1990 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 41/1992, de 3 de marzo,

RESUELVO

convocar el siguiente puesto directivo del Hospital del S.A.S., de la Gerencia Provincial del S.A.S. en Málaga:

Un Director Médico.
Titulación Superior Ilícenciado en Medicinal.
Se valorará:
Experiencia en gestión hospitalaria.

Los interesados deberán dirigir sus solicitudes a la Dirección General de Personal de los Servicios Centrales del S.A.S. en Sevilla, sito en Avda. de la Constitución, 18, en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Currículum vitae.
Documentación acreditativa.

Sevilla, 13 de julio de 1992.- El Director General de Personal, José Antonio Souto Ibáñez.

RESOLUCION de 13 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca puesto directivo de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Artº 7º de la Orden de 5 de abril de 1990 de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 41/1992, de 3 de marzo,

RESUELVO

convocar el siguiente puesto directivo del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», de la Gerencia Provincial del S.A.S. en Sevilla:

Un Subdirector Médico.
Titulación Superior (Ilícenciado en Medicina).

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Gerencia Provincial de Sevilla, sito en Luis Montoto, nº 87, en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Currículum vitae.
Documentación acreditativa.

Sevilla, 13 de julio de 1992.- El Director General de Personal, José Antonio Souto Ibáñez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1992, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso de traslados del Cuerpo de Maestros y sus procesos previos.

Ilmos. Sres.:

Una vez efectuadas las últimas modificaciones de vacantes por Resolución de 2-7-92 de la Dirección General de Personal y en cumplimiento de lo previsto en la Base Sesenta y Siete de la Orden de 25-11-91 (B.O.J.A. del 3 de diciembre), por la que se convoca Concurso de Traslados en el Cuerpo de Maestros, esta Consejería ha resuelto:

PRIMERO.- Resolver las reclamaciones presentadas a la adjudicación provisional dirigidas a la Dirección General de Personal en el Anexo I de la presente Orden, mediante sus apartados I.1 Reclamaciones Estimadas y I.2 Reclamaciones Desestimadas, por orden alfabético de provincias y apellidos y nombre de los reclamantes.

SEGUNDO.- Relacionar alfabéticamente en el Anexo II a los Maestros que han causado baja en el Concurso, por haber desistido del mismo, al ser su participación voluntaria y acogerse a lo establecido en la Base Sesenta y Siete de la Orden de Convocatoria ya citada.

TERCERO.- Hacer pública la lista definitiva de los destinos adjudicados a Centro concreto con indicación de la especialidad a los Maestros que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden, en el orden de prelación de las cuatro Convocatorias: Reinscripción, Transitoria Undécima, Derecho Preferente y Concurso General de Traslados.

CUARTO.- Relacionar alfabéticamente a los reclamantes fuera de plazo en el Anexo IV.

QUINTO.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, como se indicaba en la Base Sesenta y Ocho de la Orden de Convocatoria.

SEXTO.- La toma de posesión del nuevo destino se efectuará el día primero de Septiembre de 1.992, cesando en el de procedencia el último día de Agosto del mismo año.

SEPTIMO.- La adjudicación de un determinado puesto de trabajo no exime de impartir otras enseñanzas o actividades que puedan corresponderle, de acuerdo con la organización pedagógica del Centro.

OCTAVO.- Quedarán anulados los destinos erróneamente adjudicados como consecuencia de resultados inexistentes, de vacantes que se hayan incluido por error, por no tener previsto su funcionamiento en la planificación escolar del Curso 92/93 o por cualquier otro error material producido, como viene previsto en el artº. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- En el supuesto de que un Maestro con destino temporal en su segundo año en Educación Especial obtenga destino en el presente Concurso de Traslados deberá elegir entre el destino obtenido en el mismo o bien confirmarse como definitivo con efectos administrativos de 1-9-92 en el que venía desempeñando en temporalidad.

DECIMO.- Contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ver Anexos en fascículos 2 de 4 a 4 de 4 de este mismo número.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO, 86/1992, de 19 de mayo, por el que se autoriza la constitución de la Empresa Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, Sociedad Anónima.

La celebración del Campeonato del Mundo de Esquí Alpino Sierra Nevada 1995, constituye un acontecimiento de singular trascendencia que requiere el máximo esfuerzo por parte de las distintas Administraciones Públicas implicadas, en orden a la realización de todas aquellas actuaciones que, en los distintos ámbitos, resultan esenciales a un adecuado desarrollo de dicho Campeonato.

Por el presente Decreto se procede a instrumentar un sistema excepcional de gestión y financiación para la realización de las infraestructuras y equipamientos relacionados con el Campeonato del Mundo de Esquí Alpino Sierra Nevada 1995, mediante la constitución de una sociedad anónima de las previstas en el apartado a) del artículo 6.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las actuaciones que se encomiendan a la Sociedad corresponden a los ámbitos competenciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de empresas de la Junta de Andalucía actuantes en el área de la estación de Esquí Sierra Nevada, y de la Consejería de Economía y Hacienda.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, y Cultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de Mayo de 1.992.

DISPONGO:

Artículo 1º.- 1.- Se autoriza la constitución de una empresa, de las previstas en el apartado a) del artículo 62.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- La Sociedad mercantil se constituirá con la denominación de "Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995 (SOGEFINSA), bajo la forma de Sociedad Anónima, quedando adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3.- La Sociedad se registrará por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que se derivan del presente Decreto y las prescripciones establecidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en el Reglamento para su aplicación, y demás normativa aplicable.

Artículo 2º.- La Sociedad tendrá por objeto:

a).- La ejecución de obras de infraestructura y equipamientos y la prestación de servicios, competencia de la Comunidad Autónoma, vinculadas a la celebración del Campeonato Mundial de Esquí Alpino Sierra Nevada 95.

b).- La obtención y gestión de la financiación precisa para la realización de las obras y servicios referidos en el apartado anterior.

Artículo 3º.- El patrimonio de la Sociedad estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se le adscriban y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Artículo 4º.- Los recursos de la Sociedad, destinados exclusivamente a financiar las actuaciones a que se refiere el artículo 2º.b) estarán formados por:

a).- Los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades de crédito y ahorro.

b).- Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

c).- Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad.

d).- Las aportaciones y donaciones realizadas a favor de la Sociedad.

e).- Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.

Artículo 5º.- 1.- El capital social fundacional será de cien millones de pesetas, que será suscrito en su totalidad por la Junta de Andalucía, con cargo a los Presupuestos de la Sección 31: «Gastos Diversas Consejerías», debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de la constitución.

2.- Por la Junta de Andalucía, por otros organismos y empresas de la Junta de Andalucía, así como por otras entidades y administraciones públicas, podrá acudir a las ampliaciones de capital de la Entidad. En todo caso la participación de la Junta de Andalucía será siempre superior al cincuenta y uno por ciento.

Artículo 6º.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 7º.- 1.- La ejecución de las obras y prestación de servicios a que se refiere el artículo 2º.a), podrá encomendarse a la Sociedad, sin perjuicio de la facultad de la Administración Autónoma de asumirla en cualquier momento y configurar la forma de gestión que estime más oportuna, sin perjuicio de terceros.

2.- La Sociedad presentará cada actuación o grupo de actuaciones, con indicación de su contenido, presupuesto, plazo de ejecución y financiación idónea, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia.

3.- A los efectos de los artículos 60 de la Ley de Contratos del Estado y 191 a 195 de su Reglamento de ejecución, la Sociedad tendrá la consideración de medio propio de la Administración.

Artículo 8º.- 1.- Las obras que se ejecuten o financien por la empresa serán de titularidad de la Junta de Andalucía y se adscribirán a la Consejería, Organismos o Entidades que en cada caso corresponda.

2.- Por la empresa se realizarán las actuaciones pertinentes a los efectos anteriores, una vez ejecutadas las obras que se le encomienden.

Artículo 9º.- Para la realización de las funciones que se le encomienden, dentro de los límites marcados por su objeto social, la Sociedad podrá proponer a las Administraciones competentes, la expropiación de bienes y derechos.

Artículo 10º.- 1.- Los créditos y demás operaciones financieras que concierte la Sociedad serán avaladas por la Junta de Andalucía, dentro de los límites de sus Leyes de Presupuestos.

2.- La formalización de cada operación financiera deberá contar con la autorización expresa del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 11º.- Las operaciones de crédito que se suscriban por la Sociedad, tendrán un período máximo de amortización de diez años.

El reintegro anual de capital más intereses que deba realizar la Sociedad, le será aportado a ésta por la Junta de Andalucía y los Organismos o Entidades que en cada caso correspondan en función de las actuaciones que, dentro de los límites fijados en su objeto social, le hayan sido encomendadas por el Consejo de Gobierno, consignándose para ello en sus respectivos Presupuestos y Programas de actuación, inversiones y financiación.

Artículo 12º.- Las relaciones que la Sociedad establezca con las distintas Consejerías, Organismos, Entidades o Empresas Públicas, deberán formalizarse mediante contrato o convenio en el que se establezcan todos los compromisos para ambas partes y especialmente los relativos a garantías de cumplimiento de las obligaciones de pago.

Artículo 139.- La Sociedad estará sometida, en cuanto a elaboración del programa de actuación, inversiones y financiación, control de eficacia y controles financieros, a lo preceptuado en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma en Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se encomienda a la Consejería de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente la elaboración de los Estatutos de la Sociedad.

Segunda.- El ejercicio de las facultades de titularidad de bienes y derechos patrimoniales se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Consejeros de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes, y de Cultura y Medio Ambiente, para cuantas actuaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, sean necesarias en ejecución de este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de Mayo de 1.992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ACUERDO de 9 de junio de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los ítems correspondientes al establecimiento de precios públicos relacionados con actividades y servicios catalogados del área de la transfusión.

El artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5º de la misma, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Órgano o Ente correspondiente.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1.989, se autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por los servicios que en el mismo se relacionan y que se presten a terceros en instituciones sanitarias, requiriéndose la determinación de nuevos servicios y actividades relacionados con el Área de la Transfusión.

Como consecuencia de ello, algunos de los conceptos autorizados en el mencionado Acuerdo de 10 de enero de 1.989, quedan modificados en el sentido en que se formulan en los conceptos de actividades y servicios que en el presente Acuerdo se autorizan, al objeto de darles una formulación científica más adecuada.

Por otra parte, el Real Decreto 1945/1985, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que regula la Hemodonación y los Bancos de Sangre, establece, en su artículo 16.1. que los gastos imputables a la extracción, procesamiento y conservación de la sangre y sus componentes serán facturados por los Bancos de Sangre en todo caso, estableciendo asimismo que los ingresos derivados de dicha actividad estarán exclusivamente vinculados a la satisfacción de sus costes y al cumplimiento de sus fines.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta conjunta

de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Salud, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de junio de 1992

A C U E R D A

PRIMERO.- Autorizar al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por los conceptos que seguidamente se relacionan:

1. SANGRE Y PRODUCTOS HEMODERIVADOS.-

- Sangre total.
- Concentrado de Hematíes.
 - . Incremento por desleucocitación mediante filtro.
 - . Incremento por fenotipado (Rhesus).
 - . Incremento para transfusión autóloga.
 - . Incremento por la búsqueda de antígenos determinados. Por cada bolsa tipada.
- Concentrado estándar de plaquetas.
 - . Incremento por inclusión en pool (sistema abierto).
 - . Incremento por inclusión en pool (sellado estéril).
- Concentrado de plaquetas de donante único por aféresis.
- Concentrado de granulocitos de donante único por aféresis
- Plasma para transfusión.
- Crioprecipitado congelado.

2. PRUEBAS DE INMUNOHEMATOLOGIA.-

- Tipaje ABO-D.
- Tipaje ABO y Rhesus (DCE ce).
 - . Incremento por antígeno suplementario determinado.
- Despijaje de anticuerpos irregulares anti-eritrocitarios.
- Identificación y titulación de anticuerpos irregulares eritrocitarios.
- Estudio de anemia hemolítica autoinmune.
- Investigación de anticuerpos antiplaquetarios.
- Dosificación de anti-D.

3. PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS.-

- Marcadores serológicos de la Hepatitis B.
 - . Antígeno HBs.
 - . Antígeno HBe.
 - . Anticuerpos anti-HBs.
 - . Anticuerpos anti-HBe.
 - . Anticuerpos anti-HBc.
- Marcadores serológicos de la Hepatitis C.
 - . Anticuerpos anti-VHC.
 - . Test de confirmación VHC.
- Marcadores serológicos VIH.
 - . Antígeno VIH.
 - . Anticuerpos anti-VIH 1.
 - . Anticuerpos anti-VIH 2.
 - . Test de confirmación anti-VIH (Western Blot).

- Otros marcadores serológicos.

- . Reagína Plasmática Rápida (Sífilis)
- . Alanino-amino-transferasa (ALT).
- . Anticuerpos anti-Citomegalovirus (CMV) (IgG).
- . Anticuerpos anti-Citomegalovirus (IgM).

4. REACTIVOS.-

- Antisueros para determinación de grupos sanguíneos. Frascos de 10 ml.
 - . Anti-A (monoclonal)
 - . Anti-B (lectina).
 - . Anti-H (monoclonal).
 - . Control negativo albuminoso.
 - . Albúmina 30%.
 - . Suero AB.

5. OTROS SERVICIOS.-

- Procesamiento y Criopreservación de médula ósea.